

Art. 46. *Derecho de asamblea.*—Los trabajadores de cada centro de trabajo tendrá el derecho de reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por los representantes del personal o por un número de trabajadores no inferior al 20 por 100 de la plantilla.

a) La asamblea será presidida en todos los casos, por los representantes del personal que la convoca, quienes serán responsables a su vez del normal desarrollo de la misma y de los daños que se produzcan en las dependencias donde ésta se celebre.

Los representantes del personal comunicarán a la Dirección de la Empresa la celebración de asambleas con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, o veinticuatro horas en casos de urgente necesidad, y acordarán con ésta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

b) El lugar de celebración de asambleas será dentro de los locales de la Empresa y en las dependencias donde habitualmente se han celebrado las mismas.

c) Los representantes de los trabajadores, sin distinción de centro de trabajo, tendrán acceso a los lugares donde se celebren las asambleas antes reguladas.

d) Las asambleas se celebrarán siempre fuera de las horas de trabajo.

CAPITULO X

Seguridad e higiene

Art. 47. *Comité de Seguridad e Higiene.*—Serán competencia del Comité de Seguridad e Higiene, con independencia de las que tenga atribuidas de acuerdo con la legislación vigente, las siguientes:

— Conocer la previsión de gastos e inversiones correspondientes a seguridad e higiene.

— Conocer los programas de ejecución de mejoras de seguridad e higiene.

— Seguir la ejecución de dichos programas y solicitar, en los casos que se produzcan, las causas que originan las desviaciones.

— Solicitar y recibir información sobre datos ambientales de trabajo, estudios higiénicos realizados en la Empresa e informes médicos internos que la Dirección pueda recibir relacionados con presumibles limitaciones de la capacidad de trabajo, enfermedades profesionales, etcétera, de algún trabajador.

— Solicitar y recibir igualmente información sobre cualquier sustancia, equipo, diseño y situación o sistema de trabajo que se estime pudiera suponer riesgo para la salud de los trabajadores.

Esta acción puede ser emprendida por cualquier miembro del Comité, sea por propia iniciativa o porque se lo solicite razonablemente cualquier trabajador. En situaciones de posible gravedad los hechos serán puestos en conocimiento del mando inmediato superior, por si fuera precisa cualquier actuación correctora, sin esperar al informe del Comité de Seguridad e Higiene.

— Emitir informes previos y recomendaciones respecto a las mejoras o modificaciones que deberían introducirse, al objeto de que puedan adoptarse las medidas preventivas necesarias.

Asimismo las partes reconocen que cualquier mejora que en el campo de seguridad sea establecida requiere por parte del personal una aceptación y, en consecuencia, un cumplimiento de las normas que las regulen, con el fin de conseguir el objetivo propuesto.

El Secretario de Comité será elegido por los miembros del mismo.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Art. 48. *Comisión interpretativa.*—Respetando las atribuciones y potestades que competan a la Empresa, a los representantes de los trabajadores, a la Administración y a la Jurisdicción, en cada caso, y según la materia de que se trate, se potesta a la Comisión de Vigilancia del Convenio, formada por tres miembros nombrados por los representantes de los trabajadores y otros tres designados por la Empresa, para intervenir en trámite de conciliación previamente a cualquier reclamación judicial de los trabajadores, frente a la Empresa, ante Magistraturas de Trabajo, así como para informar a la Dirección, y a los representantes de los trabajadores, sobre el aspecto interpretativo y aclaratorio de las cláusulas del Convenio.

La Presidencia de dicha Comisión será desempeñada en cada caso por la autoridad que resulte competente o por la persona en que se delegue.

Art. 49. *Mejoras legales.*—Si durante la vigencia del presente Convenio se dictasen disposiciones legales o administrativas que significasen para los trabajadores de «Gas Madrid, S. A.», mejoras económicas, estas mejoras serán absorbidas y compensadas con las que en el presente Convenio se establecen.

Cláusula adicional

El conjunto anteriormente expuesto de derechos y obligaciones que se pactan constituyen conjunto inseparable, por lo que la modificación, incluso parcial, de alguno de los puntos tratados obligaría a reconsiderar la totalidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5851

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Maquinaria, Equipos y Elementos Prefabricados para el equipamiento de la explotación agraria».

La tecnificación de la agricultura y el desarrollo de la industria auxiliar que la sirve dan origen en las modernas explotaciones agrarias a una complejidad de equipamiento que ya no se compone casi exclusivamente de maquinaria agrícola. Bien al contrario, diversos equipos e instalaciones para proveerla de energía, agua y riego, manejo de productos, subproductos y desechos, almacenamiento de granos, secado y un largo etcétera suponen ya un gran paso en la inversión del Empresario agrícola.

Junto a estos equipos e instalaciones, la prefabricación de estructuras, paneles, losas, láminas de plástico, etcétera, proporcionan a la explotación agraria una amplia gama de elementos para montar sus edificaciones auxiliares en tiempos muy breves y con soluciones muy variadas.

La Dirección General de la Producción Agraria, considerando el interés que para todo agricultor tiene el conocimiento directo de cuanto hemos expuesto, convoca la «I Demostración Internacional de Maquinaria, Equipos y Elementos Prefabricados para el equipamiento de la Explotación Agraria», a celebrar el próximo día 28 de marzo, en la finca «La Alfranca», del término municipal de La Puebla de Alfindén y Pastriz, en la provincia de Zaragoza, durante la cual se procederá a equipar a lo largo del día una completa explotación agraria.

La inscripción como participante a esta Demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.º Podrán participar todos los constructores y firmas dedicadas a la fabricación o importación de maquinaria, equipos o instalaciones para equipar a una explotación agraria en agua y riego, energía en cualquiera de sus formas, almacenamiento y manejo de ganados, productos, alimentos y desechos, así como en construcciones auxiliares mediante elementos prefabricados, pudiendo efectuarlos por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Las pruebas consistirán en el montaje o instalación a lo largo del día de la Demostración del material presentado.

3.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, seguro y funcionamiento de las máquinas, aparatos, utensilios o equipos que presenta, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen, tractores o cualquier clase de elementos que se necesiten para su accionamiento, manejo o transporte.

Este Centro Directivo compensará a las Firmas participantes oficialmente inscritas, dentro del plazo fijado, de parte de los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato, utensilio o equipo presentado a esta Demostración, según baremo oficial.

Las Firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7. Teléfono 468-48-66, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo, antes del 17 de marzo de 1980.

El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas Demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

4.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases o la interpretación que a las mismas dé este Centro Directivo.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.